

RN 692573

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 916-2021-DGA-CR

Lima,

21 SET. 2021

VISTOS:

El Informe N° 416-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0719-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído 683493 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 192-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica dependiente de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de vistos de fecha 02 de setiembre de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunicó que el señor DANIEL ARMANDO RIVERA REGALADO, solicita el pago de la suma de S/ 10,933.00 soles, por el suministro de diarios y revistas varios, por los meses de octubre y noviembre del 2019, (del 1 de octubre al 15 de noviembre del 2019) correspondiente al Contrato N°062-2018-OAJ-CR.

Que, según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2019, se debió a que la Carta s/n de fecha 2 de setiembre del 2020 con RU 511192, correspondiente a los pagos de los meses de octubre y noviembre del 2019, fue asignado a una servidora del Departamento de Logística, para el seguimiento y ejecución, quien no realizó las acciones pertinentes, ocasionando un reconocimiento de deuda a favor del contratista, no cumpliendo con el compromiso de pago con la certificación y Crédito Presupuestario del 2020, para el reconocimiento de deuda del año 2019".

Que, a través del Informe N° 0719-2021-OPP-OM-CR de fecha 09 de agosto de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0610, por el monto de S/ 10,933.00 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2019, a favor del señor DANIEL ARMANDO RIVERA REGALADO, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entienda por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.



Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que, en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, en el Informe N° 192-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor del señor DANIEL ARMANDO RIVERA REGALADO por el por el suministro de diarios y revistas varios de los meses de octubre y noviembre del 2019, ejecutado en mérito Contrato N° 062-2018-OAJ-CR.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor del señor DANIEL ARMANDO RIVERA REGALADO, por el suministro de diarios y revistas varios de los meses de octubre y noviembre del 2019, ejecutado en mérito Contrato N° 062-2018-OAJ-CR, por el importe de S/ 10,933.00 (Diez mil novecientos treinta y tres y 00/100 soles).

Artículo Segundo. - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.



Congreso de la República



Artículo Tercero. - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.



Artículo Cuarto. - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




.....
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA